

*UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS*

## **ESTATUTO GENERAL**

**Aprobado por el H. Consejo Universitario,  
el 8 de diciembre de 1995**

Publicado en la *Gaceta Universitaria*, órgano informativo  
de la Universidad Autónoma de Chiapas, Núm. Extraordinario, 12 de marzo de 1996

- VI. Vigilar el orden y seguridad dentro de las instalaciones de la facultad, escuela o instituto, aplicando las medidas disciplinarias y sanciones que sean necesarias, conforme al presente Estatuto y sus reglamentos.
- VII. Ejecutar, cuando así procedan, las recomendaciones emanadas del Consejo Técnico de la dependencia respectiva.
- VIII. Rendir un informe anual a la comunidad, a la Junta de Gobierno y al Rector de las actividades generales de la dependencia, o cuando sea requerido por las autoridades señaladas.
- IX. Concurrir a las reuniones del Colegio de Directores, previa convocatoria realizada por el Presidente del mismo.
- X. Asistir a las sesiones del Consejo Universitario, con voz y voto.
- XI. Impartir cuando menos una cátedra en la facultad o escuela; y tratándose de los institutos, desarrollar cuando menos una investigación.
- XII. Proponer la contratación, remoción o rescisión, ante las autoridades universitarias competentes, del personal académico o administrativo de la facultad, escuela o instituto; lo anterior conforme a lo que se establece en los contratos colectivos correspondientes.
- XIII. Nombrar y remover al Secretario Académico, Secretario Administrativo, coordinadores y jefes de departamentos, especialidad e investigación, previa autorización del Rector; siempre que reúnan los requisitos que para desempeñar estos cargos establezca el reglamento interno de cada dependencia; cuando tales funciones estén encomendadas a un docente o investigador, deberá reducirse la carga académica ordinaria; y
- XIV. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

**Artículo 70.** Para ser Director de facultad, escuela o instituto, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento.
- II. Poseer título universitario a nivel de licenciatura como mínimo, con el perfil académico de la o las carreras que se impartan en la facultad, escuela o instituto de que se trate.
- III. Ser docente o investigador en la facultad, escuela o instituto de que se trate o de otra parte de la Universidad Autónoma de Chiapas, con una antigüedad mínima de tres años.

**Artículo 71.** El Director de facultad, escuela o instituto desempeñará su cargo por un plazo improrrogable de cuatro años y no podrá ser reelecto para el período inmediato.

**Artículo 72.** El Rector podrá solicitar en todo tiempo, a la Junta de Gobierno, la remoción de los directores de facultad, escuela o instituto, cuando éstos, a su juicio incurran en faltas graves.

**Artículo 73.** En las ausencias temporales del Director de facultad, escuela o instituto, que no excedan de noventa días, será sustituido provisionalmente por el Secretario Académico; de no ser posible será sustituido por el Consejero Técnico de mayor antigüedad en esta función.

**Artículo 74.** Cuando la ausencia del Director sea definitiva, será sustituido provisionalmente por un Encargado de la Dirección, cuya designación corresponderá al Rector de la Universidad, a efecto de que